PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 0 1 SEP 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2015, caducan los mandatos del Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, los mandatos de dieciséis (16) Diputados Provinciales y de todos los Intendentes y Concejales Municipales;

Que la Ley Electoral Provincial N° 4.169 -t.v-, en sus Artículos N° 47 y 48, y la Ley N° 7.141 en su Artículo 3°, faculta al Poder Ejecutivo a convocar elecciones en los casos y tiempos determinados por la Constitución Provincial o la Ley que con arreglo a la misma rige la materia;

Que conforme el Artículo 2º de la Ley Nº 7.141, las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias se efectuarán en forma simultánea en todo el territorio de la Provincia, en un solo acto eleccionario por voto secreto y obligatorio, en el cual todas las agrupaciones políticas deberán seleccionar sus candidatos a cargos públicos electivos provinciales y municipales;

Que asimismo resulta procedente invitar a los Municipios de la Provincia del Chaco a unificar la fecha de las elecciones comunales con las que se determinan en el presente Decreto para las elecciones generales;

Que por lo expuesto y de conformidad a las prescripciones de las Ley Provinciales Nº 4.169 –t.v.- y Nº 7.141, resulta procedente el dictado del presente instrumento;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO EN EJERCICIO DECRETA:

Artículo 1º: Convócase al electorado de la Provincia del Chaco para el día 8 de marzo de 2015, a las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias a fin de elegir los candidatos a Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, los candidatos a Diputados Provinciales y los candidatos a Intendentes y Concejales Municipales de todo el territorio provincial.

Artículo 2º: La convocatoria a elección dispuesta por el Artículo precedente se realizará de acuerdo a lo previsto en la Ley Provincial Nº 7.141.

Artículo 3º: Convócase al electorado de la Provincia del Chaco, para el día 20 de septiembre de 2015, a los fines de elegir Gobernador y Vicegobernador de la Provincia.

Artículo 4º: Convócase al electorado de la Provincia del Chaco, para elegir el día 18 de octubre de 2015, si correspondiere, en segunda vuelta electoral, Gobernador y Vicegobernador de la Provincia.

ES KONOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

PIBI: RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ NC Deción. Contrator y Norma Legislativa GOBERNACION

PROVINCIA DEL CHACO PODER EJECUTIVO

Artículo 5º: Convócase al electorado de la Provincia del Chaco para el día 20 de septiembre de 2015, a los fines de elegir dieciséis (16) Diputados Provinciales.

Artículo 6º: Invítase a los Municipios de la Provincia del Chaco a unificar sus respectivas elecciones comunales el día 20 de septiembre de 2015.

Artículo 7º: La elección de los cargos provinciales se realizará de acuerdo a la Ley Provincial Nº 4.169 y el sistema electoral será el establecido en el Título Vil, Capítulo I y II de dicha Ley.

Artículo 8º: Dése cumplimento a lo normado por el Artículo 3º de la Ley Provincial Nº 3.081.

Artículo 9º: Póngase en conocimiento el presente Decreto, del Ministerio del Interior, del señor Juez Federal con Competencia Electoral y del señor Presidente del Tribunal Electoral Provincial.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 147

Or. JUAN CARLOS BACILEFF IVANOFF

GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO

K Francisco Javier Oteu Albinana Ministro de Godierno. Judicia y Seguridad

ES FOCOCORIA FIEL DEL ORIGINAL

of: RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ A/c Occión. Contralor y Norma Legislativa GOBERNACION